

Municipalidad Distrital de Miraflores Av. Unión Nº 316 Arequipa-Perú

ACUERDO DE CONCEJO Nº 038-2020-MDM

Miraflores 2020, mayo 08



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 08 de mayo del 2020, Informe Nº 00351-2020-UGTH, Informe Nº 00164-2020-MDM/GPPR, Informe legal N° 229-2020-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972. La autonomía que la Constitución olítica del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 195º de la Constitución Política del Perú, <u>los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la</u> economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de salud, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros, conforme a Ley;



Que, de acuerdo al artículo VIII del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972. Los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)", asimismo el artículo 41º de la misma norma, indica: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";



Que, el numeral 3.1 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, determina como función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; así mismo, el numeral 4.1, precisa como función específica compartida de las municipalidades distritales, el Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo. De igual forma, en virtud de lo señalado en el numeral 10, del Articulo 82, de mismo cuerpo normativo, se tiene como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, la siguiente: "Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana". Así mismo el numeral 1.1 del inciso 1, del Articulo 85, del mismo cuerpo legal, señala que las Municipalidades en seguridad ciudadana establece un sistema de seguridad ciudadana con la participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, normar los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial de acuerdo a ley;



Que, en atención al contenido de los informes descritos como antecedentes del presente informe; corresponde remitirnos a las normas legales pertinentes, respecto a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional, para prevenir la propagación del Coronavirus (COVI-19) en el Territorio Nacional; las mismas que han determinado la necesidad de garantizar los servicios esenciales que brindan los gobiernos locales, siendo las siguientes:

- Que, mediante el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, asimismo, dictó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el país, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados.
- Que, el Decreto de Urgencia Nº 026-2020 de fecha 15 de marzo del 2020, ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); dicha norma legal establece en su artículo 11º lo siguiente: "En el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020- SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones".
- Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, Decreto que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias







Municipalidad Distrital de Miraflores Av. Unión Nº 316 Arequipa-Perú







- que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo mediante el Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, se prorrogó el plazo hasta el 12 de abril, siendo a su vez prorrogado con el Decreto Supremo Nº 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril de 2020, a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente; asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 075-2020-PCM , se establece como nueva prórroga del Estado de Emergencia Nacional, por el termino de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.
- Que, el artículo 2° del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM; respecto de la prestación de los servicios públicos ha d. determinado lo siguiente: "2.1 <u>Durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de</u> alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el presente Decreto Supremo. 2.2 Asimismo, se garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo. Las entidades públicas y privadas determinan los servicios complementarios y conexos para la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales establecidos en el artículo 4. Las entidades competentes velan por el idóneo cumplimiento de la presente disposición". Que, en dicho extremo, el artículo 4 del mismo cuerpo legal, precisa: "4.1 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales: (...) d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2. (...) k) Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida.
- Que, el artículo 9° del precitado Decreto, respecto al transporte en el territorio nacional, señala en el numeral 9.1: e. "En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos, de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud".

Que, en dicho contexto, en el caso de autos, corresponde enmarcarnos en lo informado por la Unidad de Gestión del Talento Humano, debiendo precisar lo siguiente:



- Que, la Unidad de gestión del Talento Humano, procede a presentar y sustentar la propuesta extraordinaria en materia de personal por condiciones de trabajo para garantizar la prestación de servicios esenciales en este Estado de Emergencia Nacional, a razón de las medidas decretadas por el Gobierno Central, respecto al Estado de Emergencia Nacional, reducción del transporte público y los constantes reclamos y malestares de los trabajadores ante la falta de movilidad, precisando que, como competencia local corresponde a la Municipalidad Distrital de Miraflores garantizar los servicios de limpieza, mantenimiento, recojo de residuos sólidos y como servicios complementarios conexos el servicio de seguridad ciudadana por prestar resguardo y auxilio rápido a la ciudadanía; señalando que, a razón de las medidas de inmovilización social obligatoria ha conllevado la realización de variación en los horarios y turnos de trabajo a nivel general para garantizar la prestación de los servicios esenciales. sin embargo, el cumplimiento de estas jornadas ordinaria de trabajo (8 horas) durante el estado de emergencia e inmovilización social ha generado que los trabajadores se vean afectados en su ingreso al centro de trabajo y retorno domiciliario, por el tiempo que conlleva el traslado de movilidad y por el restringido trasporte urbano; lo cual conllevaría a poner en riesgo el cumplimiento de sus funciones referidas a la atención prioritaria de los servicios esenciales.
- Que, en concordancia con lo regulado en el artículo 43° del Decreto Legislativo Nº 276, Ley del Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 8º del Decreto Supremo N' 051-91-PCM, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de la Carrera Administrativa no tienen naturaleza remunerativa.
- Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios-Decreto Supremo N° 001-97-TR, señala: "No se consideran remuneraciones computables las siguientes: (...) c) El costo o valor de las condiciones de trabajo (...) e) El valor del transporte, siempre que esté supeditado a la asistencia al centro de trabajo y que razonablemente cubra el respectivo traslado (...) i) Todos aquellos montos que se otorgan al trabajador para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, tales como movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuario y en general todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para el trabajador (...)'
- Que, conforme a lo antes señalado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR; ha emitido en diversos d. informes, pronunciamiento respecto a las condiciones de trabajo, siendo uno de ellos el Informe Técnico Nº 941-2019-SERVIR-GPGSC, de fecha 25 de junio del 2019, por medio del cual, respecto a la naturaleza de las condiciones de trabajo, precisa lo siguiente: " 2.11 (...) <u>Las condiciones de trabajo</u> - tal como están concebidas en nuestro ordenamiento- son todas aquellas prestaciones que debe brindar el empleador para que el trabajador pueda laborar de manera adecuada. Todos los gastos, condiciones, prestaciones, bienes y servicios, que debe proporcionar el empleador para que el trabajador cumpla con su prestación ingresan dentro de esta categoría de condiciones de trabajo. 2.12 (...) Son, por ello, <u>necesarias para que el trabajo se ejecute y se entregan en razón</u> de estar el trabajador al servicio de la empresa, de otro modo existiría el riesgo de incumplimiento total o parcial de la prestación de servicios. 2.13 Como se advierte, las condiciones de trabajo se otorgan al servidor para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, por ejemplo, alimentación, movilidad, viáticos,





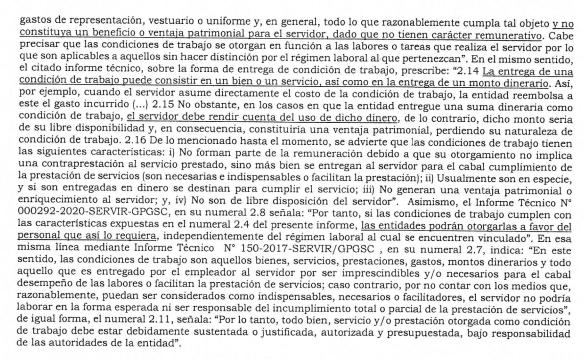


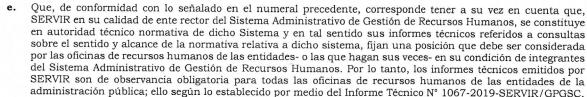
Municipalidad Distrital de Miraflores Av. Unión N° 316 Arequipa-Perú





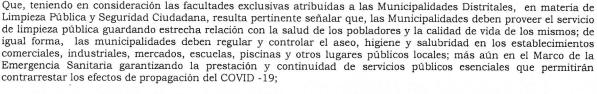






De lo expuesto, debemos precisar que las condiciones de trabajo son indispensables para el cumplimiento de las labores; por lo que deberán guardar las características señaladas en los informes emitidos por la Autoridad del Servicio Civil, caso contrario, de ser entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurándose así como un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales vigentes, como la regulada en el Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;







Que, en virtud de las normas acotadas en los párrafos precedentes y, conforme a la evaluación efectuada por la Unidad de gestión del Talento Humano, a través de la cual sustenta la necesidad de otorgar como condición de trabajo el concepto de movilidad, y teniendo a su vez el Informe de Disponibilidad Presupuestal; se precisa que, resulta necesario adoptar acciones que permitan garantizar el cumplimiento de los servicios esenciales en el marco del Estado de Emergencia Nacional, Decretado por el Gobierno Central consecuencia del brote del COVID-19, en el que se dispone que las Entidades Públicas, deberán garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales; aunado a ello, se debe indicar que, en atención a las disposiciones normativas, referidas al aislamiento social obligatorio (cuarentena), siendo efectivas desde el 16 de marzo del 2020 a la fecha, se dispuso la reducción del transporte urbano en el territorio nacional; lo cual, genera el riesgo de no contar con el personal que labore en la atención de los servicios esenciales que brinda la Municipalidad Distrital de Miraslores en beneficio de los ciudadanos; es en ese sentido que, con la finalidad de que los servidores cumplan con las funciones inherentes al servicio de limpieza, mantenimiento, recojo de residuos sólidos y como servicios complementarios conexos el servicio de seguridad ciudadana por prestar resguardo y auxilio rápido a la ciudadanía; resulta pertinente adoptar acciones indispensables y necesarias para el cabal cumplimiento de las labores de los servidores, las mismas que garantizaran la prestación de servicios esenciales. Por consiguiente, es necesario, acotar que la condición de trabajo respecto a la movilidad, conforme a la propuesta proyectada por la Unidad de Gestión del Talento Humano, deberá cumplir con las siguientes características: i) No forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (son necesarias e indispensables o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio; iii) No generan una ventaja patrimonial



Municipalidad Distrital de Miraflores Av. Unión N° 316 Arequipa-Perú



o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor; en esa línea de ideas, corresponderá a la Unidad de Gestión del Talento Humano, disponer el procedimiento y mecanismo que se empleará para la entrega, así como la supervisión y fiscalización, correspondiéndole a su vez al servidor, efectuar la rendición de cuenta del uso del otorgamiento de la condición de trabajo por concepto de movilidad;

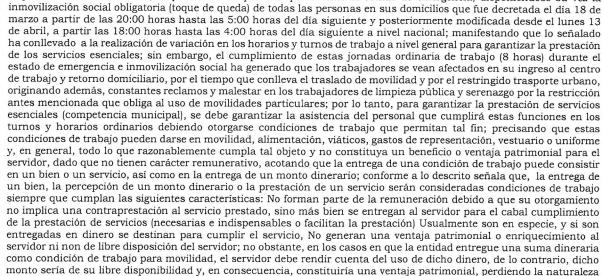


Que, mediante Informe N° 00351-2020-UGTH, de fecha 30 de abril del 2020, emitido por la Unidad de gestión del Talento Humano, pone en consideración la propuesta extraordinaria en materia de personal por condiciones de trabajo para garantizar la prestación de servicios esenciales en el Estado de Emergencia Nacional, dispuesto mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que dispone el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; señalando que, durante el Estado de Emergencia Nacional, se garantiza la continuidad de los servicios de limpieza y recojo de residuos sólidos; prescribiéndose a su vez que, las Entidades Públicas y privadas determinan los servicios complementarios y conexos para la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales establecidos;



Indicando que, por competencia local, corresponde a la Municipalidad Distrital de Miraflores, garantizar los servicios de limpieza, mantenimiento, recojo de residuos sólidos y como servicios complementarios conexos el servicio de seguridad ciudadana por prestar resguardo y auxilio rápido a la ciudadanía;

De igual forma, señala que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, se procedió a ampliar temporalmente el estado de emergencia; disponiéndose su vez la









Que, mediante Informe Nº 00164-2020-MDM/GPPR, de fecha 07 de mayo del 2020, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, en atención a lo informado por la Unidad de Gestión del Talento Humano, señala que, las leyes de Presupuesto del Sector Publico, de distintos años fiscales establecieron limitaciones presupuestables aplicables a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, regulándose en el artículo 6º: "Prohíbase el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones; dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad; mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)"; señalando a su vez que, el Informe Técnico Nº 377-2015-SERVIR/GPGSC, establece: "Las condiciones de trabajo tienen las siguientes características: i) No forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contra prestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (son necesarios e indispensables o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio, sujeto a rendir cuenta de su uso; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y iv) No son de libre disposición del servidor; acotando que la entrega de conceptos serán considerados como una condición de trabajo solo si resultan necesarios e indispensables o faciliten la prestación de servicios del servidor y no generan una ventaja patrimonial. En dicho extremo, establece que la mencionada propuesta es una condición laboral por las condiciones existentes en el estado de emergencia y así poder cumplir con las actividades esenciales dispuesto en la norma que declara el Estado de Emergencia, proyección de gasto del 16 de marzo al 30 de abril del 2020, siendo el monto solicitado el siguiente: Unidad o Área Gerencia de Gestión Ambiental, monto: S/ 20,680.00; Gerencia de Seguridad Ciudadana, monto: S/ 14,730.00; por lo tanto, concluye indicando que, revisado el presupuesto institucional se otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 35,410.00 soles, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados. conforme a la proyección de gasto del 16 de marzo al 30 de abril del presente año, por ser parte de las condiciones laborales en Estado de Emergencia;

de condición de trabajo. En ese sentido, solicita se considere el monto dinerario de S/10.00 soles diarios para solventar el gasto de movilidad de traslado del personal al centro de trabajo y retorno domiciliario, para cada trabajador que preste servicios de manera efectiva durante el estado de emergencia e inmovilización social obligatoria adjuntando para ello la

proyección del gasto del 16 de marzo al 30 de abril del 2020;



Municipalidad Distrital de Miraflores Av. Unión N° 316 Arequipa-Perú



De conformidad con lo antes señalado, a efecto de adoptar acciones que permitan garantizar el cumplimiento de los servicios esenciales en el marco del Estado de Emergencia Nacional, Decretado por el Gobierno Central a consecuencia del brote del COVID-19, en el que se dispone que las Entidades Públicas, deberán garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales; contando con la evaluación de la Unidad de Gestión del Talento Humano, y habiéndose descrito las circunstancias objetivas que conllevan a la necesidad de otorgar como condición de trabajo el concepto de movilidad, enmarcándose las mismas en los criterios para su aplicación, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0229-2020-GAJ/MDM, de fecha 07 de mayo del 2020, emite opinión señalando que la propuesta formulada respecto a la entrega del monto dinerario de S/ 10.00 (Diez con 00/100 Soles), por concepto de condición de trabajo para movilidad de traslado de los servidores que laboren de manera efectiva en los servicios de limpieza, mantenimiento, recojo de residuos sólidos y seguridad ciudadana al centro de trabajo y retorno domiciliario; destinados para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios esenciales en el marco de la Declaratoria de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, sea elevada a Sesión de Concejo para proceder a su correspondiente evaluación y aprobación según sea determinado por el Concejo Municipal;

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de mayo del 2020, en consideración a los fundamentos facticos y jurídicos, el informe sustentatorio emitido por la Unidad de Gestión del Talento Humano, el Informe de disponibilidad presupuestal de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Informe Legal correspondiente, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**, y en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se emite el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER que, para garantizar la adecuada prestación y cumplimiento de los servicios y bienes esenciales, se proceda a otorgar el monto dinerario de S/ 10.00 (Diez con 00/100 Soles), diarios, por concepto de condición de trabajo para movilidad de traslado al centro de trabajo y retorno domiciliario de los servidores que laboren de manera efectiva en los servicios de limpieza, mantenimiento, recojo de residuos sólidos y seguridad ciudadana, conforme a la propuesta formulada por la Unidad de gestión del Talento Humano; siendo efectiva desde la Declaratoria de Emergencia Nacional; para lo cual deberá de enmarcarse en los características propias para su aplicación.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Gestión del Talento Humano, disponer el procedimiento y mecanismo que se empleará para la entrega, así como la supervisión y fiscalización.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que los servidores que prestan servicios esenciales, a los cuales se les otorgara la condición de trabajo por concepto de movilidad, efectúen la rendición mediante declaración jurada del uso de dicha condición de trabajo, destinada al cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

ARTICULO CUARTO: PRECISAR que el otorgamiento de la condición de trabajo por concepto de movilidad, en tanto se encuentre vigente la Declaratoria de Emergencia Nacional, se encontrará supeditada a las condiciones de disponibilidad presupuestal de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación a las áreas respectivas para su cumplimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

District de PLANT DE

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

PEQUIPA Sidad Distrita

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Raúl E. Azpilcueta Cáceres GERENTE SECRETARIA GENERAL ALCALDIA S

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez